



Una familia, obra de Fernando Botero.

FAMILIA.

La familia es la célula social básica. Es un hecho universal, aunque haya evolucionado históricamente y se haya manifestado de diversas formas.

Actualmente nos encontramos en una situación en que la familia patriarcal tradicional se está desmembrando. En la familia patriarcal la autoridad la tiene el padre, quien procura el sustento a la familia y la madre se encarga de la crianza de los hijos. Es una familia natalista, donde se trata de tener el mayor número de hijos posible. El matrimonio es monogámico e indisoluble.

Los padres conciertan los matrimonios de los hijos en base al interés económico. Se exige fidelidad y la virginidad de la mujer antes del matrimonio. Al lado de esta institución siempre se ha dado las otras dos del adulterio y de la prostitución, la cual no es, como se suele oír, el oficio más antiguo del mundo, sino exactamente el oficio de la mujer más antiguo en el mundo patriarcal.

El acceso de la mujer al trabajo y el feminismo está cambiando por completo este panorama. Ahora, la autoridad en la familia se reparte entre ambos cónyuges; ambos trabajan; se reparten las faenas domésticas; la natalidad desciende; se admite el divorcio; las personas se emparejan por amor; la virginidad está de capa caída. Lo único que quede probablemente incólume sea la monogamia y la fidelidad.

Esta forma de familia subsiste, no obstante, hoy día al lado de otras formas nuevas, como la familia uniparental (suele ser una mujer con hijos) o parejas divorciadas, que al volverse a casar aportan hijos de sus anteriores matrimonios, parejas que conviven juntas de forma esporádica, etc.

La familia tiene tres importantes funciones: una función reproductora (la cual está viniendo a menos, puesto que

DIVORCIO



El porcentaje de divorcios es muy alto, del 50 %, y eso que sólo parece que afecta a las clases acomodadas y a todos esos personajes de que se nutre la prensa del corazón, porque las secuelas económicas son muy graves. Y no digamos las afectivas. El divorcio no es un plato de gusto ni para los hijos ni para los padres. No obstante, es un mal menor en situaciones matrimoniales degradadas e irreversibles. A los hijos se les resquebraja la seguridad que les proporcionaba la cohesión familiar. Hay que procurar explicar la situación a los hijos de manera que ellos la entiendan y conservar los buenos modales entre los excónyuges. Pero los problemas no desaparecen con el divorcio, sino que en muchos casos empiezan otros, sobre todo para los padres.

Nuestro ordenamiento jurídico en materia de divorcio dicta exclusivamente en función del interés de los hijos, y chapado a la antigua como está (data de 1981) concibe que la madre debe cuidarlos y el padre colaborar económicamente. De este modo, en el 95% de los casos la custodia se atribuye a la madre (cuando los hijos son menores de 7 años, automáticamente; cuando son mayores, pero tienen un hermano menor de 7 años también, para no separarlos; a partir de 14 años deciden ellos con qué padre se quedan), la cual se queda también con la casa, y el padre debe pasar una pensión alimenticia. Este se queda en la calle y con el sueldo bastante mermado (hasta el 50% menos). Así se comprende que sea la mujer la que en el 90% de los casos pide el divorcio. Las asociaciones de padres separados denuncian este trato discriminatorio y piden que la custodia sea compartida, y que en lugar de poder ver a los hijos un par de fines de semana al mes, como está ocurriendo, la convivencia se reparta más igualitariamente.

la natalidad decrece); una función afectiva, vital de cara al posterior equilibrio psíquico del niño, y una función educadora y socializadora, sobre todo en los primeros años de la vida.



El autoritarismo familiar de antaño está dejando paso, por la ley del péndulo, a una excesiva permisividad, que tampoco es buena. Lo ideal es lograr un equilibrio entre ambos extremos, porque los hijos, al ser menores, tienen que obedecer unas normas que les tienen que proporcionar los padres.

El filósofo Agustín García Calvo tiene un libro con el título: *Contra la pareja*. En él la concibe como una forma de propiedad privada: "En el tener está la fundación y esencia de la Pareja, en el "mío" o "mía". Si uno puede decir "Mi esposa", "Mi mujer", "Mi señora" o lo que sea, y correspondientemente puede la otra decir "Mi marido", "Mi hombre", "Mi tronco" o lo que sea, entonces hay pareja, si no puede decir tales cosas, entonces no la hay.

PAREJA

Cuando un hombre está casado con varias mujeres se denomina *monogamia*, y *poliandria* cuando una mujer se casa con varios hombres. La poligamia se da en el Islam y en algunas otras culturas; la poliandria ha sido más rara.

A pesar de los muchos cambios acontecidos a la familia, antes hemos visto como la monogamia se mantiene. Algunas autoras han propuesto últimamente teorías donde se presenta a la mujer como

especialmente inclinada a la monogamia y a la fidelidad (hay que insistir una vez más que por razones biológicas y culturales a la vez y por supuesto con las consabidas excepciones). Estos trabajos



Magritte, Los amantes.

embarazada una mujer, normalmente su cuerpo no se lo entrega a cualquiera, sino a quien se piensa puede ayudar a cuidar al hijo. Es decir, que la mujer en las relaciones sexuales no sólo piensa en sí misma y en el presente, sino que, con la vista puesta en el futuro, busca una pareja estable. Hay que decir que todos estos razonamientos son poco concluyentes, puesto que no tienen en cuenta la existencia de los anticonceptivos.

No tienen en cuenta, además, el hecho de que la pareja no es exactamente la relación ideal entre un hombre una mujer. Es probable que sea la menos mala, pero hace aguas por todas partes. Así, los autores críticos de la pareja, vinculados al movimiento de liberación sexual, como Reich, han resaltado lo cerca que puede estar la estabilidad de la rutina, así como el amor del odio. En efecto, la pareja puede ser todo lo que beneficiosa que se quiera para los hijos e incluso para los emparejados (seguridad, compañía), pero siempre va acompañada de un sentimiento de frustración, puesto que ambos no pueden satisfacer sus apetencias sexuales o afectivas fuera de la pareja. El hecho, además, de estar el uno constantemente encima del otro, conociendo lo que hace hasta los últimos resquicios, anula toda posibilidad de intimidad individual. Libertad e intimidad se pierden en la pareja. Este malestar se manifiesta en las interminables discusiones conyugales, hasta el punto que prácticamente se han convertido en una institución más.

Según Freud, el hombre es por naturaleza polígamo, pero ya vimos antes como resulta difícil saber qué somos por debajo de la costra cultural que nos envuelve. Echar un vistazo al mundo de los animales tampoco tendría sentido, y más constatando que él hay de todo. Algunos autores (y autoras) han sostenido que el hombre tiene más inclinación a la poligamia que las mujeres. Desde luego, es admirable la capacidad que tiene la mujer para permanecer fiel. Pero si les preguntamos a ellas observaremos que nos dirán de todo: nos dirán que si uno está enamorado no puede pensar en otro y también nos dirán que también les gustaría ser infieles, pero que no lo son por la presión social (es sabido el trato discriminatorio que da la sociedad de hombres y mujeres a unos y a otras en este campo).

En resumen, la situación a este respecto es enormemente confusa, y como sigue: la inmensa mayoría de los hombres es partidario de la monogamia (más ellas que ellos) y al mismo tiempo los datos que se conocen sobre la infidelidad (más ellos que ellas, aunque en ellas ronda el 50%) contradice la afirmación anterior.

Los impresionantes avances de la ciencia de la **genética** está generando multitud de nuevos problemas morales. La **fecundación in vitro** ya no es ninguna novedad, hay miles de casos. Consiste en fecundar en una probeta los óvulos de una mujer para volver a implantárselos después. De este modo se consigue que muchas mujeres puedan tener hijos.

Pero a veces la genética nos hace que nos encontremos casos verdaderamente escalofriantes como aquel de Elisabetta, la niña italiana nacida dos años después de la muerte de su madre. Había permanecido año y medio en el congelador, hasta que una tía suya se ofreció como madre de alquiler. El caso de las **madres de alquiler** genera problemas morales, porque ¿quién es la verdadera madre, la biológica o la uterina? Muchas mujeres ofrecen su vientre por razones afectivas o económicas, y, luego, al tener el niño, son incapaces de dárselo voluntariamente a la madre biológica.

Otro caso de ciencia ficción es la **clonación**. Al parecer puede conseguirse crear un ser mediante la manipulación de material genético procedente de una sola persona, con lo que resultaría idéntico físicamente a su progenitor. Se consiguió por primera vez con la famosa oveja Dolly, y muchos científicos se han mostrado dispuestos a intentarlo con humanos, aprovechándose del vacío legal existente. En estos casos la ciencia va, como siempre, por delante de la legislación. Los detractores de la clonación aluden que de este modo se trastoca la manera natural de la reproducción, olvidando que el hombre no es exclusivamente un ser natural.

El problema de la **manipulación de embriones** también genera problemas morales. En muchos laboratorios se manipulan los embriones con fines terapéuticos; pero esto lleva a que muchos mueran. Los que ven en esto una forma más de aborto se oponen categóricamente.

DOCUMENTOS .

Ley 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia.

TÍTULO III. LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, DEL DIVORCIO Y DE LA SEPARACIÓN JUDICIAL.

Artículo 76. Aspectos objeto de regulación.

1. En los casos de nulidad del matrimonio, divorcio o separación judicial, si hay hijos sometidos a la potestad del padre y de la madre, debe establecerse:

- a. Aquel con quien han de convivir los hijos, así como, en su caso, el régimen de visitas, estancia y comunicación con el padre o la madre con quien no convivan.
- b. La forma como debe ser ejercida la potestad de los hijos, en los términos establecidos en el [artículo 139](#).

- c. La cantidad que por el concepto de alimentos de los hijos, de acuerdo con el [artículo 143](#), corresponda satisfacer al padre o la madre y la periodicidad y forma de pago.
- d. Las normas para la actualización de los alimentos y, en su caso, las garantías para asegurar su pago.

2. Si hay hijos mayores de edad o emancipados que convivan con uno de los progenitores y que no tengan ingresos propios, deben fijarse los alimentos que correspondan en los términos establecidos en el [artículo 259](#).

3. Los demás aspectos que deben regularse, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, son los siguientes:

- a. La atribución del uso de la vivienda familiar, con el correspondiente ajuar, y, en su caso, de las demás residencias.
- b. La pensión compensatoria o los alimentos que, en su caso, corresponda satisfacer a uno de los cónyuges en favor del otro.
- c. La forma, si corresponde, en que los cónyuges siguen contribuyendo a los gastos familiares.
- d. Las normas para la actualización de los alimentos y de la pensión compensatoria y, en su caso, las garantías para asegurar su pago.
- e. La liquidación, en su caso, del régimen matrimonial y la división de los bienes comunes, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 43](#).

Artículo 77. Convenio regulador.

Cuando la nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación legal sean instados por ambos cónyuges de común acuerdo o por uno de ellos con el consentimiento del otro, la demanda o escrito inicial debe acompañarse de una propuesta de convenio regulador, donde se determinen los aspectos indicados en el [artículo 76](#).

Artículo 78. Aprobación judicial.

1. El convenio regulador citado en el [artículo 77](#) debe ser aprobado judicialmente, salvo en aquello que sea perjudicial para los hijos. En tal caso, la autoridad judicial ha de indicar los puntos que deben ser objeto de modificación y fijar su plazo.
2. Si los cónyuges no llevan a cabo la modificación solicitada o si ésta tampoco puede ser aprobada por los mismos motivos a que hace referencia el apartado 1, el Juez o Jueza resuelve.

Artículo 79. Falta de convenio regulador.

1. En los casos de nulidad del matrimonio, divorcio o separación judicial solicitada por uno solo de los cónyuges sin consentimiento del otro, la autoridad judicial resuelve directamente sobre los aspectos indicados en el [artículo 76](#).
2. Si, dadas las circunstancias del caso, la autoridad judicial considera que los aspectos indicados en el [artículo 76](#) aún pueden ser resueltos mediante acuerdo, puede remitir a las partes a una persona o entidad mediadora con la finalidad de que intenten resolver las diferencias y que presenten una propuesta de convenio regulador, a la que, en su caso, se aplica lo dispuesto en el [artículo 78](#).

Artículo 80. Modificación.

1. Las medidas previstas en la sentencia pueden ser modificadas, en atención a circunstancias sobrevenidas, mediante resolución judicial posterior.
2. El convenio regulador o sentencia pueden prever anticipadamente las modificaciones pertinentes.

Artículo 81. Vía de apremio.

Las prestaciones establecidas en la sentencia pueden ser exigidas por vía de apremio.

Artículo 82. Cuidado de los hijos.

1. La nulidad del matrimonio, el divorcio o la separación judicial no eximen al padre y la madre de sus obligaciones hacia los hijos, de acuerdo con lo dispuesto en el [Título VI](#).
2. A la hora de decidir sobre el cuidado de los hijos y demás aspectos a que se hace referencia en el [artículo 76](#), la autoridad judicial ha de tener en cuenta preferentemente el interés de los hijos y, antes de resolver, ha de oír a los de doce años o más, y a los de menos, si tienen suficiente conocimiento.

Artículo 83. Uso de la vivienda familiar.

1. El uso de la vivienda familiar, con su ajuar, se atribuye en la forma convenida por los cónyuges, salvo que ésta resulte perjudicial para los hijos, a criterio de la autoridad judicial, que resuelve la cuestión.
2. En defecto de acuerdo o si éste es rechazado, a criterio del Juez o Jueza, dadas las circunstancias del caso, decide, en lo que se refiere a la vivienda familiar, en los siguientes términos:
 - a. Si hay hijos, el uso se atribuye, preferentemente, al cónyuge que tenga atribuida su guarda, mientras dure cónyuges, resuelve la autoridad judicial.

- b. Si no hay hijos, se atribuye su uso al cónyuge que tenga más necesidad de la misma. La atribución tiene lugar con carácter temporal, mientras dure la necesidad que la motivó, sin perjuicio de prórroga, en su caso.

3. El derecho de uso regulado en el presente artículo es inscribible en el Registro de la Propiedad.

Artículo 84. Pensión compensatoria.

1. El cónyuge que, como consecuencia del divorcio o la separación judicial, vea más perjudicada su situación económica y, en caso de nulidad, sólo en cuanto al cónyuge de buena fe, tiene derecho a recibir del otro una pensión compensatoria que no exceda el nivel de vida del que disfrutaba durante el matrimonio, ni el que pueda mantener el cónyuge obligado al pago.

2. Para fijar la pensión compensatoria, la autoridad judicial debe tener en cuenta:

- a. La situación económica resultante para los cónyuges como consecuencia de la nulidad, el divorcio o la separación judicial y las perspectivas económicas previsibles para uno y otro.
- b. La duración de la convivencia conyugal.
- c. La edad y la salud de ambos cónyuges.
- d. En su caso, la compensación económica regulada en el [artículo 41.3](#).
- e. Cualquier otra circunstancia relevante.

3. La pensión compensatoria debe ser disminuida si quien la percibe pasa a mejor fortuna o quien la paga pasa a peor fortuna.

4. A petición de parte, la sentencia puede establecer las medidas pertinentes para garantizar el pago de la pensión y puede fijar los criterios objetivos y automáticos de actualización dineraria.

Artículo 85. Pago de la pensión compensatoria.

1. La pensión compensatoria debe pagarse en dinero y por mensualidades avanzadas.

2. En cualquier momento, por acuerdo de los cónyuges o, en defecto de éste, por resolución judicial, el cónyuge obligado al pago de la pensión compensatoria puede sustituirla por la entrega de bienes en dominio o usufructo.

Artículo 86. Extinción del derecho.

1. El derecho a la pensión compensatoria se extingue:

- a. Por mejora de la situación económica del cónyuge acreedor, que deje de justificarla o por empeoramiento de la situación económica del cónyuge obligado al pago que justifique la extinción.
- b. Por matrimonio del cónyuge acreedor o por convivencia marital con otra persona.
- c. Por la defunción o declaración de fallecimiento del cónyuge acreedor.
- d. Por el transcurso del plazo por el que se estableció.

2. El derecho a la pensión compensatoria no se extingue por fallecimiento del cónyuge obligado a su prestación, si bien sus herederos pueden solicitar su reducción o exoneración si la rentabilidad de los bienes de la herencia no resulta suficiente para realizar su pago.

Cartas (selección)



◆ **Después de leer su página y de buscar en mi corazón**, de verdad me solidarizo con los padres que sufren por la separación de los hijos... en realidad me solidarizo con cualquiera que pase por esa situación, sea madre o padre. Sin embargo mi cabeza me dice: QUE HORROR!!!!, CADA DIA TENGO MENOS POSIBILIDADES!!!!... y es que tengo 21 años y soy madre de un hijo que es mi vida, como seguro que también es la de su padre, pero del que me quieren separar.

Yo entiendo que a ustedes también les duele... Y MUCHO!!!... la separación, tanto de la pareja como de los hijos. Pero hay que ser justos, por nuestros hijos, tenemos que buscar en el fondo de nuestros corazones la verdad... Amigos, no nos engañemos... no se trata de quién gana y quién pierde en esta terrible batalla. Se trata de lo que REALMENTE es mejor para nuestros hijos. Y OJO, no digo que lo mejor es que esté con su madre, (aunque sin duda como madre quiero pensar que es así), quiero decir que seamos humildes las dos partes, agachemos la cabeza y reconozcamos, si es así, que está mejor

con el otro, y si no es así, peleemos hasta el cansancio, no solo por nuestro hijo, sino porque la otra parte entienda que realmente es lo mejor.

En fin... querría seguir escribiendo pero la verdad no quiero extenderles mi rollo de madre feminista camuflada :o)... solo quería felicitarlos por su interés, por su preocupación, por su entrega a sus hijos. Un saludo...

Angélica (27-6-2001)

◆ **Hola soy una madre ante una separación reciente** y por casualidad he dado con vuestra página. Yo, como luchadora por la **igualdad en la pareja** y en la labor educativa hacia nuestros hijos (tenemos dos, uno de 5 y otro de 10), decidí que no estaba legitimada para decidir si mis hijos debían quedarse conmigo, ante lo cual hablé con mi marido y le propuse una **custodia compartida**, 15 días estarían conmigo y 15 días con él. Evidentemente no por ello los quiero menos o soy una mala madre, simplemente creo que es lo más justo para mis hijos y para su padre, aunque a mi me duela no tenerlos conmigo las 24h del día y los 365 días del año. Él aceptó la propuesta con entusiasmo... ¡Custodia compartida YA! Ánimo.

Natalia (25-05-01)

◆ **Soy padre separado. Mi hija tenía 5 años.** No lo aceptó bien, pero no me importó. Me marche llorando.. Ahora tras cinco años de relación con mi nueva mujer, el matrimonio no funciona. Ella no soporta mis visitas a mi hija, las lleva mal, y cuando vuelvo lo que encuentro en casa es cara largas y frialdad. El diálogo no funciona, porque sus argumentos son: "no me he casado con ella", "este es un matrimonio de tres" "tienes que verla, lo sé, pero me dejas sola", etc. Hoy he vuelto de verla. La niña estaba enferma, tenía fiebre y no hemos salido de casa de su madre. Al regresar me ha preguntado dónde he estado y como no miento le he dicho la verdad. Se ha acostado sin darme un beso y mañana me guardará el mismo rencor que esta noche. Que sirva de experiencia a quienes van a separarse para que no lo hagan si no es muy, muy necesario.

Nicolás (24-03-01)

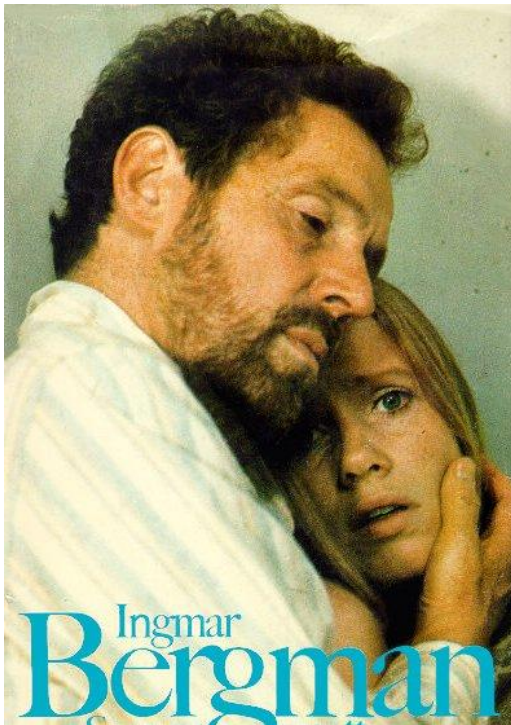
◆ **Recientemente he sufrido la experiencia de una separación**, y me identifico totalmente con las ideas que "adióspapá" divulga. Pero en mi opinión lo que creo que sería mas positivo, ignoro si se ha iniciado algo de esto, es hacer llegar a nuestros parlamentarios, legisladores, la necesidad de tomar iniciativas para cambiar la ley, el derecho de familia, siguiendo los pasos de la iniciativa de los padres separados en Francia. A la vez que aparecer en los medios de comunicación mas influyentes para empezar a cambiar la mentalidad de muchos españoles, muy equivocados y obsoletos en estos temas. Si no nos defendemos nosotros mismos, no lo va a hacer nadie, hay muchas cosas que se pueden hacer.

Miguel (23-3-2001)

LIBROS.

- GARCÍA CALVO, A., *Contra la pareja*. Lucina, Zamora, 1994. A este libro no se le escapa ni un solo argumento en contra de la pareja.
- ROJAS MARCOS, L., *La pareja rota*. Espasa Calpe, Madrid, 1994. Un estudio divulgativo sobre el divorcio de este popular psiquiatra.

PELÍCULAS.



Secretos de un matrimonio. 1973. Ingmar Bergman. Una pareja, que no consigue entenderse como matrimonio, al final consigue entenderse como amantes.



Infidel. 2000. Liv Ullmann. Con guión de Bergman Autobiográfica.

